EXAMEN DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO EN COLOMBIA.

#### **Autores:**

Elizabeth Ramírez Llerena. PhD Liduvina Poveda Villafañe. PhD Eduardo Buelvas Fernández. Msc Elsa Esther Pérez Ortega. Msc Ella Cecilia Ruydiaz Ebratt. Msc Rosa Emilia Meza Lastra. Msc Nilson Manuel Figueroa Atencia. Msc Nazly Pérez Benítez. Msc Isabel Pérez Benítez. Msc Enrique Carlos Ramirez Llerena. Msc Guillermo Guerrero Figueroa Guerrero. Msc Ana Temis Herrera Barragán. Esp. Aniu Margarita Figueroa Ramírez. Ing. Edinson Allín Córdoba. Ismael Salinas Palomo Claudia Patricia Niño Vargas. Irina del Carmen Aguilar Muentes



Trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho Administrativo.

UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA.
FACULTAD DE DERECHO.
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.
COHORTE No. 8
CARTAGENA DE INDIAS
2022



# PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Que garantías constitucionales se aplican en el proceso contravencional por infracciones de tránsito, para observar las obligaciones propias de la función administrativa, bajo la óptica del debido proceso?

## **METODOLOGÍA**

Esta es una investigación jurídica básica para el derecho y es de tipo descriptiva en razón a que se trata es de exponer, que en el desarrollo del proceso contravencional pueden existir posibles violaciones a las garantías constitucionales y a las reglas del debido proceso.

El Método de la investigación es el de análisis y síntesis aplicado en el sentido de que se trata de establecer cuáles son las etapas y las partes del proceso, y en qué etapa se da la participación efectiva de la protección jurídica al ciudadano teniendo en cuenta sus derechos esenciales.

La información se recoge en fichas bibliográficas y el análisis de contenido permite depurar la información bibliográfica recabada de bibliotecas virtuales y bases de datos.

### **RESULTADOS**

Las categorías de análisis que se desenrollan analíticamente son:

Primera Categoría de Análisis: La Función Administrativa en Colombia. Tal función de Administrar por parte del Estado, forman parte de un conjunto de actividades y funciones que efectúan las entidades estatales como la oficina de tránsito y transporte, con la finalidad de satisfacer necesidades de los ciudadanos que están reguladas en el Articulo 1 y en el 2 de la Constitución de 1991 y que luego fueron reglamentadas por el legislador en una ley, tal como el Código Nacional de Tránsito, a lo que Pacheco Reyes (2021) determina como la relación conceptual función administrativa y servicio público interconectada con el concepto función pública. Así mismo la jurisprudencia y la doctrina colombiana destacan un doble alcance del concepto de función pública, con uno que es cercano al concepto de empleo público que expone Plata Alberto (2005) y otro ligado al ejercicio del poder estatal en sentido general (Art 122 Const. Nal., y leyes 909 de 2004 y 1952 de 2019); pero, aunque se presenten estas dos figuras, es significativo tener en cuenta que ambos sentidos de la función pública dificultosamente pueden separarse (Sentencia de la Corte Constitucional C-741 de 1998).

Segunda Categoría de Análisis: Requisitos del Debido Proceso. Esta Ponencia pretende mostrar lo importante del principio del Debido Proceso en el juicio

contravencional por infracciones de tránsito, porque esta es una expresión de las garantías constitucionales de los infractores del CNTT y porque su desconocimiento por parte del juzgador se establece como el elemento central para buscar la nulidad del procedimiento efectuado, por ejemplo, en el proceso contravencional por foto multa o foto detección, en el cual se debe tener en cuenta la presunción de inocencia dentro del proceso contravencional, además de la notificación y de la garantía del derecho de defensa al infractor, tanto como la caducidad de la de la capacidad sancionatoria de la administración, según Patiño Cano (2020).

Flórez Quiñonez (2017) a su vez, aduce que el debido proceso persigue que el sujeto procesado obtenga garantías en el trámite de su acusación y juzgamiento, para el caso que nos ocupa en el proceso contravencional de tránsito y cuente con los instrumentos procesales que le permitan ventilar las pruebas allegadas al expediente, como, por ejemplo, a que le sean practicadas las pruebas que él solicite y que no se omitan instancias o diligencias procesales que le perjudiquen en su defensa.

Tercera Categoría de Análisis: Caracterización del proceso contravencional por infracciones de tránsito consignado en el CNTT. En este ítem se examinan las características esenciales que posee el proceso contravencional que se le sigue a un conductor cuando infringe las reglas de tránsito, detalladas en el capítulo IV de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, ya que según el artículo 2º del CNTT, la infracción es la trasgresión o violación de una norma de tránsito y el legislador definió dos clases de transgresiones, una que se efectúa de forma simple y otra más compleja; entonces es simple la contravención cuando se violenta la norma misma y

es compleja cuando se causa un daño material cuando se comete la infracción.

#### Las partes en un proceso contravencional.

Etapas del proceso contravencional.

- 1. La orden de comparendo.
- 2. Audiencia pública por vinculación del inculpado.
- 3. Audiencia de pruebas y alegatos.
- 4. Audiencia de fallo.

#### Cuarta Categoría de Análisis:

Garantías constitucionales que tienen los colombianos ciudadanos el proceso en contravencional por infracciones de tránsito regulado por la Ley 769 de 2002. El debido proceso contravencional empieza en el momento en que el agente de tránsito observa en la vía o carretera o a través de medios técnicos o tecnológicos, que se comete una infracción a las reglas de tránsito, y si es en la carretera da la orden como autoridad de tránsito para inmovilizar el vehículo, para ser detenido en los patios que la oficina de tránsito ha indicado para ello y expide la orden de comparendo, identificando completamente al conductor y determinado la fecha y el lugar donde se cometió la falta y su descripción entregándola al presunto infractor inminentemente. Este proceso inicia con un comparendo que puede concluir con el pago de una multa o con un acto administrativo que exonera al ciudadano de toda culpabilidad, sobre la infracción de las reglas de tránsito.

En el debido proceso contravencional el presunto infractor puede asumir aptitudes que debe surtir la autoridad competente, ya que cada una de ellas tiene sus correspondientes implicaciones:

- a. El infractor acepta la comisión de la infracción. Si es así entonces realiza un curso de seguridad vial y paga la multa. Si quiere un descuento debe pagarla dentro del plazo establecido para otorgar los descuentos, para de esta manera poner fin al proceso contravencional.
- b. Rechazo de la comisión de la falta. Este rechazo de la comisión de la falta la realiza el presunto infractor ante la autoridad de conocimiento, cuando manifiesta su inconformidad y solicita la fijación del Decreto 019 de 2012 y artículo 139 del CNTT, por lo que se fijara la fecha y hora para la realización de audiencia pública, en virtud de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública y para evitar que ocurra el fenómeno de la caducidad; en dicha audiencia el presunto infractor puede solicitar pruebas para hacerlas valer en su defensa. Si la autoridad de tránsito decide sancionar al infractor no hay lugar a los descuentos previstos para cuando se asume la falta y por lo tanto, el infractor deberá pagar el valor total de la multa.
- c. Guardar silencio. Esto ocurre cuando el infractor no se presenta a las audiencias previstas, por tanto no asume la falta o la infracción, por ejemplo, con la realización del curso y el pago respectivo de la multa, porque una vez vencidos los plazos para obtener descuentos y a más tardar el día treinta (30),

contados a partir del día en que se cometió la falta (días calendario), la autoridad de tránsito continuará el proceso contravencional en todas sus etapas y tomará la decisión de sancionar o absolver al implicado temiendo en cuenta el comparendo y las pruebas que reposen en el expediente.

#### DISCUSIÓN:

En cuanto a las garantías constitucionales en el proceso contravencional por infracciones de tránsito, tal como ya lo hemos descrito se deben desarrollar en las cuatro etapas procesales que lo componen, que son, la orden de comparendo emanada por el agente tránsito, la presentación del encausado en los términos prevenidos en la ley, luego la de la celebración de la audiencia pública y la audiencia de fallo en la que se da la decisión de sanción o absolución.

Esta es una investigación judicial que se origina porque ocurre un hecho que viola las reglas del CNTT, originando un proceso con el que la autoridad de tránsito competente empieza a indagar si hay un presunto infractor de las reglas de tránsito, para establecer la responsabilidad de su trasgresión.

Ver la Sentencia T-061 de 2002, de la Corte Constitucional

#### **CONCLUSIÓN:**

Esta ponencia analizó, si se garantizan los derechos constitucionales que tienen los ciudadanos colombianos en el proceso contravencional, por infracciones de tránsito regulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos lleva a determinar que en la función pública que cumple la oficina de tránsito y transporte, lugar en donde se efectúa el trámite que regula el CNTT con el fin de establecer si de verdad se cometió o no una infracción a las reglas de tránsito, se debe garantizar la aplicación de las reglas del debido

proceso, y eso nos lleva a la conclusión, de que se debe implementar un sistema que le permita a los presuntos infractores poder comparecer en cualquier entidad de tránsito a nivel nacional, sin que el proceso contravencional sea exclusivamente dentro del territorio o la jurisdicción, donde se le elabore la orden de comparendo, esto en tanto y en cuanto a que en estos momentos, esa figura existe pero para poder pagar la sanción una vez finalizado el proceso contravencional, más no para poder ser escuchado en audiencia ni para poder ejercer los derechos a la defensa y de oposición.





